



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D. C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 11001400305520210051800

Clase de Proceso: Verbal
Demandante: Construcciones JCH SAS.
Demandado(a): Listo Todo SA.

Conforme las directrices adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, procede el despacho a la calificación de la presente demanda, la cual se **INADMITE** de acuerdo con los artículos 82, 89 y 90 del C. G del P., y el artículo 5° del Decreto legislativo 806 de 2020, a efecto de que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane en el siguiente sentido:

1.- ALLEGUE certificado de existencia y representación de la sociedad demandante y demandada con fecha de expedición que no supere un mes, toda vez que el aportado de la actora data del año 2018.

2.- ALLEGUE poder debidamente otorgado para iniciar el presente trámite, con nota de presentación ante notario o ante oficina judicial de apoyo. En caso de que el referido documento se otorgue como mensaje de datos, deberá darse cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, aportando evidencia que el mismo fue enviado desde la dirección de correo electrónico que la demandante tiene inscrita en el registro mercantil.

3.- INDIQUE con precisión y claridad el tipo de proceso que desea adelantar toda vez que en el cuerpo de la demanda lo referencia como ejecutivo. De igual modo el poder deberá indicar sin lugar a equivoco el proceso que pretende adelantar.

4.- ADECUE las pretensiones de la demanda conforme el tipo de proceso que desea adelantar.

5.- ESTIME en la forma contemplada en el artículo 206 del C.G.P., que al tenor literal reza: “Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos...”, la totalidad del pago de los perjuicios que reclama.

El apoderado demandante acredite que la dirección electrónica reportada en la demanda, coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

El escrito subsanatorio, remítase al correo electrónico del Juzgado cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término otorgado.

NOTIFÍQUESE (),

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS

Juez

SP.

Firmado Por:

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 055 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cb0a2a9d054c80e83128e37ec0b9e8ba6d660d324caddbcc710f7aa1c2c7862**

Documento generado en 29/06/2021 11:11:47 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>